

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Entre los suscritos, ZULLYS SALAZAR FUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 45.498.299 expedida en Cartagena, Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra MARTHA HINESTROSA REY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.700.834 expedida en Bogotá D.C.; obrando en calidad de Apoderada General de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.014.918-7, de conformidad con el poder general protocolizado en la Escritura Pública No. 0788 del 17 de mayo de 2012 en la Notaria 65 de Bogotá D.C.; quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 29 de octubre de 2018, aprobó a la Asociación Colombiana del Tiempo Compartido - ASTIEMPO, el proyecto Fntp-115- 2018 titulado "DIPLOMADO PRESENCIAL DE GERENCIA DE PROPIEDAD VACACIONAL Y TIEMPO COMPARTIDO" hasta por la suma de CIENTO SIETE MILLONES

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$107.837.312), con cargo a recursos parafiscales – Línea: Impuesto al Turismo – Línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.

SEXTA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante solicitud de contratación recibida en la Dirección Jurídica de FONTUR el 8 de enero de 2019, solicitó adelantar los trámites pertinentes para contratar a la Universidad Externado de Colombia, por cuanto la universidad en conjunto con la Asociación Colombiana de Tiempo Compartido - ASTIEMPO y la Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos - AMDETUR, han trabajado alrededor de dos años en la estructuración de los programas de formación para la industria del tiempo compartido en Colombia; adicionalmente AMDETUR dio autorización a la Universidad Externado para dictar los cursos sobre los contenidos específicos de tiempo compartido en Colombia por su experiencia y respaldo al sector turismo. Así las cosas, la presente contratación directa se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 literal a) del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece: “.... *α. Contratos Intuitu Personae: Cuando el contrato se celebre en consideración a las calidades individuales, personales corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agreguen un valor especial al resultado que del contrato se espera...*”

SÉPTIMA: Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 del 31 de octubre de 2018 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

OCTAVA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. “LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA CON FONTUR A REALIZAR EL DIPLOMADO EN GERENCIA DE PROPIEDAD VACACIONAL Y TIEMPO COMPARTIDO”.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. Realizar diplomado presencial en Gerencia de Propiedad Vacacional y Tiempo Compartido, en la ciudad de Bogotá, hasta para 35 personas (Directivos de las Empresas Prestadoras de Servicios de Tiempo Compartido en Colombia. El diplomado deberá tener una duración total de 80 horas las cuales, 56 horas estarán a cargo de los capacitadores nacionales y 24 horas a cargo de los 2 capacitadores internacionales de AMDETUR y 1 capacitador internacional (Consultor marketing digital).

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD Y PRODUCTOS

ENTREGABLES En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Coordinar una (1) reunión inicial con el Comité de Seguimiento, con el propósito de realizar la apertura del contrato.
2. Realizar el diplomado en "Gerencia de propiedad vacacional y tiempo compartido", en modalidad presencial, en la ciudad de Bogotá, consolidando el siguiente contenido académico:

TEMA 1: El Turismo

Hacia un turismo sostenible
El turismo en Colombia
Subsectores del Turismo
La Propiedad Vacacional
El Tiempo Compartido
Marco Legal vigente

TEMA 2: Modelo de Negocio del Tiempo Compartido

La Propiedad Compartida – Vacacional
Ciclo del producto
Alternativas de negocio
Experiencias internacionales
Experiencias Nacionales
El perfil de cliente
El proceso de servicio del producto

TEMA 3: El Servicio Efectivo

Definición de Servicio
Las dimensiones del servicio
El proceso del servicio
La estructura del servicio modelo
Los momentos de la verdad
Taller de caracterización del servicio en el Tiempo Compartido

TEMA 4: Las Habilidades para la Gestión Efectiva

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El liderazgo: conceptos, requerimientos y plan de desarrollo
La administración del tiempo: hacer del tiempo un aliado estratégico
La comunicación efectiva: el desarrollo de interacción asertiva
La neurolingüística y su aplicación en los procesos comerciales
Taller de fortalecimiento de habilidades

TEMA 5: La Negociación Efectiva

¿Qué es negociar?
La negociación por posición
La negociación por principios
El proceso de negociación
Los requerimientos de negociación efectivos
Taller de negociación efectiva

(TEMA 6 Y 7 a cargo de ASTIEMPO)

TEMA 8: La Gestión del Talento Humano

Estructura de perfiles de cargo
Reclutamiento y selección
Capacitación y entrenamiento
Retención y compensación
Estrategia de Coaching

TEMA 9: La Gestión Operativa y de Servicio

Atención de socios
Proceso de reservas
La cobranza comercial
Indicadores de Gestión
El sistema de control de gestión
Taller de diseño del sistema de control de gestión

Nota: La realización del diplomado deberá considerar la coordinación del programa, seguimiento, evaluación, asesoría pedagógica y técnica en la actualización continua del diplomado, consolidación de los contenidos, complementación de bibliografía. Así como el aporte del know how de la institución para el desarrollo de las actividades correspondientes.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

3. Crear cronograma académico del sesión por sesión:

	Días Diplomado (Cada 15 días)		Total Horas día	Horario	
Semana 1	Viernes	1	8	8:00am - 12:00m /Hora Almuerzo/ 1:00pm - 5:00pm	
	Sábado	2	8		
Semana 2	No hay clase				
Semana 3	Viernes	3	8		
	Sábado	4	8		
Semana 4	No hay clase				
Semana 5	Viernes	5	8		
	Sábado	6	8		
Semana 6	No hay clase				
Semana 7	Viernes	7	8		
	Sábado	8	8		
Semana 8	No hay clase				
Semana 9	Viernes	9	8		
	Sábado	10	8		
Total Horas			80		

4. Brindar refrigerios a los hasta 35 participantes (uno en la mañana y otro en la tarde), durante las 10 sesiones del Diplomado.
5. Entregar a cada uno de los hasta 35 participantes el Material de Soporte (Memorias USB con material académico del diplomado).
6. Entregar certificado de participación a cada uno de los hasta 35 participantes, que asistan mínimo al 80% de las 80 horas totales programadas para el diplomado.
7. Transporte aéreo de los dos (02) capacitadores Internacionales AMDETUR, trayectos: México – Bogotá - México.
8. Alquiler del salón para el desarrollo del total de las sesiones programadas para el Diplomado.
9. Contar con las ayudas audiovisuales suficientes para realizar el total de las sesiones programadas para el Diplomado

B. PRODUCTOS A ENTREGAR:

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1. Cronograma que indique las fechas de cada sesión, docente a cargo y horas de duración asignadas para cada temática.
2. Metodología planteada para el desarrollo de los contenidos del diplomado.
3. Informe final que contenga evidencias fotográficas, conclusiones y recomendaciones.
4. Listados de asistencia por cada sesión.
5. Un (01) certificado de asistencia al diplomado, a cada uno de los hasta treinta y cinco (35) participantes que cumplan con el 80% de participación.

2.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, LA UNIVERSIDAD deberá: A. Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información que expresamente se establezca como confidencial a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar un (1) informe final de las actividades desarrolladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la labor o de la ejecución total del contrato.
8. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración, si aplica.
10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
11. Los demás obligaciones que le sean asignadas y que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, solicitadas por la supervisión del mismo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Informar a LA UNIVERSIDAD de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras. c) Efectuar

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.Á. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato. d) Las demás que establece el presente contrato.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las creaciones científicas, artísticas y literarias y en especial aquellas que se encuentran protegidas por la propiedad intelectual derivada del diplomado en gerencia de propiedad vacaciones y tiempo compartido, así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados por parte de LA UNIVERSIDAD, serán de su exclusiva titularidad. Igualmente, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos, y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o realizados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual o industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por LA UNIVERSIDAD y el Supervisor del contrato y aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE, (\$107.837.312) Exento de IVA que FONTUR reconocerá a la UNIVERSIDAD con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 del 31 de octubre de 2018 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, sin importar las actividades que pudieren llevar a cabo, por lo tanto no se puede considerar que las mismas sean responsables del IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos del total de las 80 horas, FONTUR pagará a la Universidad por concepto de honorarios hasta 56 horas a cargo de los conferencistas nacionales, toda vez que la Asociación Colombiana de Tiempo Compartido - ASTIEMPO estará a cargo de la contratación y pago de honorarios de las 24 horas a cargo de los conferencistas internacionales.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARAGRAFO TERCERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, LA UNIVERSIDAD, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARAGRAFO CUARTO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a LA UNIVERSIDAD, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del veinte por ciento (20%) a la entrega y aprobación por parte de:
 - Cronograma que indique las fechas de cada sesión, docente a cargo y horas de duración asignadas para cada temática.
 - Metodología planteada para el desarrollo de los contenidos del diplomado.
- b) Un segundo y último pago del ochenta por ciento (80%) a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de:
 - Informe final que contenga evidencias fotográficas, conclusiones y recomendaciones.
 - Listados de asistencia por cada sesión.
 - Entrega de un (01) certificado de asistencia al diplomado, a cada uno de los hasta treinta y cinco (35) participantes que cumplan con el 80% de participación
 - Firma del Acta de liquidación por las partes

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago correspondiente a: refrigerios, material de soporte (memorias USB con material académico del diplomado) y certificado de asistencia al diplomado, se realizará directamente proporcional al número de beneficiarios asistentes al diplomado, que es hasta 35 personas, de acuerdo con la oferta económica presentada por la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a LA UNIVERSIDAD, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a LA UNIVERSIDAD la no aceptación del bien o servicios.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDÈX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora LA UNIVERSIDAD. En este evento, LA UNIVERSIDAD podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a LA UNIVERSIDAD. la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando LA UNIVERSIDAD no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de LA UNIVERSIDAD.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, LA UNIVERSIDAD deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a LA UNIVERSIDAD y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. LA UNIVERSIDAD deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, LA UNIVERSIDAD, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por LA UNIVERSIDAD, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. LA UNIVERSIDAD deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a LA UNIVERSIDAD para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre LA UNIVERSIDAD Y FONTUR no existe relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y LA UNIVERSIDAD, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. LA UNIVERSIDAD acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por disolución de LA UNIVERSIDAD. b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, previa evaluación del supervisor del contrato. d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado g. Por cumplimiento del objeto contractual h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de LA UNIVERSIDAD en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, LA UNIVERSIDAD pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.567.462). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido LA UNIVERSIDAD. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a LA UNIVERSIDAD por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DECIMA SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de LA UNIVERSIDAD, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, LA UNIVERSIDAD pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.567.462). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDÉX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a LA UNIVERSIDAD por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con LA UNIVERSIDAD, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por LA UNIVERSIDAD para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- e) Velar y exigir a LA UNIVERSIDAD que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de LA UNIVERSIDAD del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por LA UNIVERSIDAD al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con LA UNIVERSIDAD.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a LA UNIVERSIDAD.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a LA UNIVERSIDAD, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a LA UNIVERSIDAD, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- a. FONTUR a través de su Representante.
- b. ASTIEMPO, a través de su Representante.
- c. LA SUPERVISIÓN a través de su Representante

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por FONTUR que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Contrato.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Contrato y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Contrato.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Contrato y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Contrato, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA UNIVERSIDAD autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA OCTAVA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA UNIVERSIDAD declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, LA UNIVERSIDAD responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. LA UNIVERSIDAD manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención

CONTRATO No. FNTC- 020 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a LA UNIVERSIDAD a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de LA UNIVERSIDAD, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC de LA UNIVERSIDAD, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por LA UNIVERSIDAD y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. LA UNIVERSIDAD se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

TRIGÉSIMA. CONFLICTOS DE INTERÉS. LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co).

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del

5

